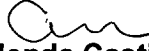




Inírida Guainía- primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez, paso el proceso ejecutivo -radicado bajo el No 940014089002–2022-00137-00 interpuesta BANCOLOMBIA a través de apoderado judicial, en contra de HENRY CONTRERAS BALMACEDA, identificado con la C.C. No. 1.067.281.523. **INFORMANDO:** Que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. –


Glenda Castillo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE INÍRIDA

Inírida, Guainía, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda presentada por el apoderado judicial del BANCOLOMBIA S.A identificado con Nit 890.903.938-8, se observa que no ha dado cumplimiento a la ley 2213 de 2022 mediante la cual establecen la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, y más exactamente a lo preceptuado en los artículos **1, 2, 3 y 6 inciso 4** del mismo, el cual, entre otros aspectos dispuso; la implementación de las tecnologías de la información y la **simultaneidad** que debe tener en cuenta la parte demandante al presentar la demanda, máxime aun si conoce el email del demandado como en el caso que nos ocupa.

“el secretario o el funcionario que haga sus veces velara por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda, De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, radicado con el No. 940014089002–2022-00137-00, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

Segundo: CONCÉDASE un plazo de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane lo pertinente. So pena de rechazo.

Tercero: RECONÓZCASELE personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, apoderado judicial de la parte demandante.



Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, córrase traslado de acuerdo a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO: La providencia
anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 61

Hoy, 19-Sep de 2022.